

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS, EN LO SUCESIVO “CFE TEIT”, REPRESENTADA POR DAVID PANTOJA MELÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR GISEL VÁZQUEZ DÉCIGA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, MISMAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “CPEUM” establecen, en su artículo 1o. que en territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. El artículo 3o. de la “CPEUM” establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
3. La “CPEUM” refiere en su artículo 6o, párrafo tercero, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet; asimismo el artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que disponga la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. La Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de



vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 mandata que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida, y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

5. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala, en su artículo 1, párrafo segundo, que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; asimismo, en su artículo 61 fracción II, hace referencia a que los ejecutores de gasto deberán promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones, a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno.

6. El 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y propocionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos.

7. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 plantea como uno de los objetivos primordiales, el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, así como potenciar el alcance de las herramientas digitales.

8. Dicho Plan es el documento en el que el Gobierno de México explica cuáles son sus objetivos prioritarios durante el sexenio, y en su apartado III, denominado *Economía*, en específico, en el tópico "*Cobertura de Internet para todo el país*", indica que mediante la instalación de internet inalámbrico en todo el territorio nacional, se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios; lo que será fundamental para combatir la marginación y la pobreza, así como para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.

9. Internet para Tod@s es un programa prioritario del Gobierno Federal, el cual pretende hacer posible la integración de la población a la tecnología de internet y telefonía móvil en todo el territorio nacional, extendiendo la inclusión financiera y

No. de Folio Jurídico.-INEA-DAJ-SCAI-022-2022

asegurando la posibilidad de llevar todos los programas de Bienestar Social directamente a las y los beneficiarios.

10. "CFE TEIT", entre otras funciones, tiene la de conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "CFE TEIT" que:

I.1. Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a la dispuesto por el artículo 1, del *Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos* (Acuerdo de creación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019.

I.2. Tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet. Así como la capacidad de proveer bienes y servicios tecnológicos incluyendo desarrollos de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como cualquier otro bien relacionado al desarrollo y soporte de dichos sistemas.

I.3. De conformidad con el artículo 6, fracciones I, II, V y VIII, del "Acuerdo de creación", cuenta con facultades para conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios; promover y facilitar el desarrollo social y económico de la población mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones; celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios o contratos; y llevar a cabo las actividades de telecomunicaciones, así como las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con este.

I.4. De conformidad con su título de concesión única para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sus disposiciones generales, se establece que le está permitido proveer servicio de telecomunicaciones a través de infraestructura propia o de terceros en sitios públicos.





I.5. Su representante, David Pantoja Meléndez, en su carácter de Director General de "CFE TEIT", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, fracciones I, II, IV, XIV y XV, primer párrafo, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

I.6. Gisel Vázquez Déciga, en su carácter de Gerente de Promoción de Servicios de Internet, de conformidad con el artículo 13 fracciones I y II del *Estatuto Orgánico de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos*, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.7. Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en avenida Patriotismo, número 48, piso 5, colonia Escandón, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11800, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL INEA" que:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

II.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

II.3. El 25 de julio de 2005 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no tengan concluida la primaria y que, por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos en el sistema regular) y personas de 15 años o más que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria.



No. de Folio Jurídico.-INEA-DAJ-SCAI-022-2022

II.4. El 04 de marzo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 06/03/22 por el que se establece la estructura curricular de "AprendeINEA", el cual tiene como propósito general que las personas de 15 años o más que no hayan cursado o concluido su educación primaria o secundaria, inicien o continúen dichos niveles educativos, a través de herramientas tecnológicas que les permitan avanzar a su propio ritmo de aprendizaje, propiciando que mejoren su calidad de vida. Se brinda en la modalidad no escolarizada, en línea, promoviendo el desarrollo de capacidades digitales, de modo que los participantes entren en contacto y usen contenidos, recursos y dispositivos digitales para comunicarse y aprender.

II.5. La C. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de "EL INEA", publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

II.6. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, en la Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior de conformidad con los artículos 1794, fracción I, 1795, fracción II y 1812 del Código Civil Federal.

III.2. Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los acuerdos, compromisos u obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

III.3. Están en la mejor disposición de colaborar para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

III.4. Están de acuerdo en que, en la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, no existirá lucro o contraprestación económica en beneficio de alguna de "LAS PARTES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos previstos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Consiste en establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES”, a efecto de que:

- a) “CFE TEIT” lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet (en adelante “SERVICIO”), en sitios públicos a cargo de “EL INEA”, a través de la instalación y/o distribución de los equipos tecnológicos (en adelante “EQUIPOS”) en los referidos sitios, para el beneficio de la población.
- b) “EL INEA” facilite sitios a su cargo, para que “CFE TEIT” lleve a cabo la instalación de infraestructura en materia de telecomunicaciones en los sitios que acuerden “LAS PARTES”.
- c) “EL INEA”, en la medida de lo posible, comparta su infraestructura en materia de telecomunicaciones, incluyendo la fibra óptica de la que disponga, y dentro de su marco normativo, con la finalidad de que “CFE TEIT”, pueda ampliar la cobertura de sus servicios en beneficio de la población, previo acuerdo de “LAS PARTES”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. A efecto de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetan a lo siguiente:

I. Por cuanto hace a la provisión del “SERVICIO”, a que se refiere el inciso a) de la cláusula anterior:

I.1. “CFE TEIT” se compromete a:

- a) Llevar a cabo, en sitios públicos a cargo del “EL INEA”, la provisión del servicio de internet.
- b) Proporcionar los “EQUIPOS” a “EL INEA”, en las bodegas de “CFE TEIT”, o bien en el lugar que determinen “LAS PARTES”, de acuerdo con sus posibilidades, disponibilidad de “EQUIPOS”, servicio y cobertura, para la implementación del “SERVICIO”, por sí o por un tercero autorizado por “CFE TEIT”, los cuáles serán entregados al personal que “EL INEA” designe para los fines del presente Convenio.

Lo anterior, se podrá constatar a través del acta correspondiente o documento idóneo en el que conste la entrega de los equipos tecnológicos y, en su caso, demás bienes o accesorios.

c) Coordinar y realizar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento.



d) Brindar asesoría al personal designado por "EL INEA" para la conectividad del "SERVICIO" o, de ser el caso, para la instalación de los "EQUIPOS".

e) Los demás compromisos o acciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de las acciones anteriores.

1.2. "EL INEA" se compromete a:

a) Llevar a cabo, en los sitios públicos a su cargo, la instalación y/o distribución de los "EQUIPOS". Dichos espacios se detallarán en el ANEXO 1, que formará parte integral del presente Convenio.

b) Cerciorarse de que los espacios en el que se instalarán los "EQUIPOS" sean sitios públicos, y de que no exista algún impedimento legal para que la instalación pueda realizarse, ya sea exterior o interior. Asimismo, "EL INEA" reconoce que "CFE TEIT" no es responsable civil, administrativa, penalmente o de cualquier otra índole, por cualquier impedimento legal para cumplir con el objeto de este Convenio de Colaboración, por causas imputables a "EL INEA". Para realizar la presente obligación, "EL INEA" podrá celebrar Convenios de Colaboración con los respectivos Municipios en los cuales se encuentren los sitios públicos, esto en caso que dichos sitios se encuentren dentro de la competencia y jurisdicción municipal.

La instalación será realizada por personal que "EL INEA" determine.

c) Entregar, cuando "CFE TEIT" lo requiera, por conducto del enlace que "EL INEA" designe, a través de medios electrónicos institucionales, la relación de los sitios públicos que cuentan con el servicio de internet, indicando cuántos "EQUIPOS" se han instalado en los sitios públicos con las especificaciones que previamente "CFE TEIT" le solicite.

d) Tener el debido cuidado con los "EQUIPOS", independientemente de las personas que hagan uso del servicio de internet que se provea, comprometiéndose a destinarlos al uso correspondiente y adecuado para sus funciones y mantenerlos en buen estado, ya que los equipos serán proporcionados por única ocasión por "CFE TEIT".

e) No hacer uso indebido del servicio de internet, asumiendo "EL INEA" la responsabilidad, en caso de pérdida, falla o problemática de los "EQUIPOS" por causa imputable a su personal, en cuyo caso deberá cubrir el costo de los mismos.

f) Asumir la responsabilidad de toda aquella información que sea transmitida o recibida a través del servicio de internet, por lo que libera expresamente a "CFE TEIT" de las acciones que se deriven de accesos no autorizados, robo, daño, destrucción o desviación de datos, pérdida de información, modificación a las configuraciones, y

No. de Folio Jurídico.-INEA-DAJ-SCAI-022-2022

cualquier afectación a programas o equipos de su propiedad, en su posesión o que se relacionen, utilicen o vinculen de manera directa o indirecta con el servicio referido.

g) Llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por software malicioso, por lo que "CFE TEIT", no será responsable de los daños y perjuicios que por estos hechos pudieran causarse.

h) Que en caso de robo o extravío de los "EQUIPOS", hará las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, y el documento que acredite tal hecho se remitirá, de manera digital, al correo electrónico carlos.calderonme@cfe.mx o, en su caso, a otro correo que para tal efecto señale "CFE TEIT".

Dichas denuncias se harán ante la autoridad competente, señalando las características generales y especificaciones de los equipos tecnológicos robados o extraviados, que, de manera enunciativa mas no limitativa, corresponden a las siguientes: marca, modelo y/o serie.

i) Devolver, dentro de los 30 días posteriores al término de la vigencia del Convenio de Colaboración, los "EQUIPOS" con el desgaste natural de los mismos, en caso de ser requeridos por "CFE TEIT".

j) Asegurar el resguardo, instalación y suministro eléctrico para los "EQUIPOS" o dispositivos necesarios, así como las acciones necesarias a efecto de que "CFE TEIT" lleve a cabo la provisión del servicio de internet.

k) Llevar a cabo la instalación de la totalidad de los "EQUIPOS" en los lugares definidos en el ANEXO 1, a más tardar en el 31 de agosto de 2022. Asimismo, dentro de los 5 días hábiles siguientes, "EL INEA" enviará la documentación que acredite tal situación.

Para tal efecto, "EL INEA", o el personal designado, deberá registrar la instalación, a través del portal: <https://instalacion.internetparatodos.cfe.mx/inicio>, a efecto de requisitar el formulario correspondiente, pudiéndose apoyar en el "Instructivo de Instalación Puntos de Internet" y "Manual de Instalación CPE AP 090721" que se encuentran disponibles en la página: <https://nimbus.teit.cfe.mx/index.php/s/73zmRkssf46JEi7?>

l) Apoyarse, de ser el caso, con las y los responsables de los sitios públicos y/o demás servidoras o servidores públicos o personal que estime necesario, para el cumplimiento de los compromisos adoptados en el presente Convenio de Colaboración, para lo cual podrán suscribir los acuerdos interinstitucionales o convenios específicos que consideren pertinentes.



m) Los demás compromisos o acciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de las acciones anteriores.

II. Por cuanto hace al objeto a que se refieren los incisos b) y c) de la cláusula PRIMERA, "LAS PARTES", de considerarlo necesario, celebrarán los Acuerdos correspondientes, mediante los cuales se establecerán los compromisos o acciones pertinentes para su realización; sin perjuicio de que se lleve a cabo o no, lo establecido en los incisos antes mencionados.

TERCERA. ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES O CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" podrán celebrar, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, acuerdos interinstitucionales o convenios específicos suscritos por las servidoras o servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto, o bien, los que designen "LAS PARTES", y se integrarán al presente Convenio de Colaboración para formar parte del mismo.

CUARTA. ENLACES. Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como enlaces responsables, a los servidores públicos siguientes:

a) Por "CFE TEIT", a Carlos Gildardo Calderón Mercado, Gerente de Logística para la Conexión de Servicios de Internet, con correo electrónico: carlos.calderonme@cfе.mx, o la persona que lo sustituya.

b) Por "EL INEA", a Herbert Cesar Sánchez Olivera, con correo electrónico: hsanchez@inea.gob.mx o la persona que lo sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás servidoras o servidores públicos que "LAS PARTES" estimen necesarios designar o remover, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, todas las notificaciones o avisos, de carácter técnico y legal, que deseen hacerse "LAS PARTES", en virtud del presente instrumento, serán por escrito, correo electrónico institucional u oficio signado por los enlaces indicados. En este sentido, un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración, o sus acuerdos específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades y





compromisos en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con tales obligaciones deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Podrán suspenderse los efectos de este Convenio de Colaboración por razones ajenas a "LAS PARTES" que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión continuarán los efectos del mismo.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es público; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de la o el titular de la información y del responsable de su manejo.

Los compromisos previstos en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun cuando "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio de Colaboración o éste concluya su vigencia. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad previsto en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas, para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que le emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán su responsabilidad atendiendo a cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.



OCTAVA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración o de los acuerdos específicos, salvo las que por su naturaleza lo ameriten.

NOVENA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia indeterminada y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada cuando así lo determinen "LAS PARTES", por mutuo acuerdo o cuando "CFE TEIT" comunique por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para concluir las, a fin de evitarse perjuicios entre "LAS PARTES" o a terceros.

También podrá terminarse anticipadamente este Convenio de Colaboración, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor consecuencia del cual se extinga la necesidad de "EL INEA", o bien, "CFE TEIT" quede imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente y se integrará al presente instrumento para formar parte del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o cualquier comunicación que deseen hacer "LAS PARTES", deberán realizarse en el domicilio que señalaron en el apartado de declaraciones del presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio y/o servidores públicos, y se podrá realizar por medios electrónicos con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen que las cláusulas acordadas en este Convenio de Colaboración son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, será resuelta por "LAS PARTES" de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

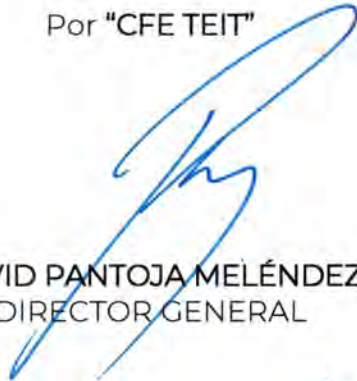
En caso de que entre "LAS PARTES" persista la discrepancia o controversia, éstas acuerdan sujetarse a la instancia jurisdiccional en los tribunales federales con sede en

No. de Folio Jurídico.-INEA-DAJ-SCAI-022-2022

la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares para constancia, en la Ciudad de México, el 22 de julio de 2022.

Por "CFE TEIT"



DAVID PANTOJA MELÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL INEA"



TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
DIRECTORA GENERAL



GISEL VÁZQUEZ DÉCIGA
GERENTE DE PROMOCIÓN DE
SERVICIOS DE INTERNET

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS, "CFE TEIT" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, "EL INEA", FIRMADO AL CALCE Y AL MARGEN POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN, EL CUAL CONSTA DE 12 FOJAS INCLUYENDO LAS FIRMAS.